

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 29802

Origen: Cámara Representantes - Abdala, Pablo; Alonso, Alvaro; Argimón, Beatriz; Asqueta Sónora, Miguel; Bentos, Bertil; Borsari Brenna, Gustavo; Botana, Sergio; Bruno, Juan José; Caram, Rodolfo; Cardoso, José Carlos; Cardozo Ferreira, Julio; Casaretto, Federico; Casas, Alberto; Charamelo, Richard; Cusano, Mauricio; Delgado, Alvaro; Doti Genta, David; Enciso, Carlos; Etcheverry, Sandra; Gandini, Jorge; García, Javier; Goñi Romero, Rodrigo; González Alvarez, Carlos; Iturralde Viñas, Pablo; Lacalle Pou, Luis Alberto; Machiñena Fassi, Jorge; Mañana, Daniel; Mazzulo, Carlos; Novales, Gonzalo; Peña Fernández, Daniel; Peña Hernández, Adriana; Perdomo Gamarra, Alberto; Rodríguez Servetto, Nelson; Romero Cabrera, Jorge; Trobo, Jaime Mario

Análisis: De acuerdo con lo dispuesto por los art. 124, 126, 171 y 178 de la Constitución, al Presidente de la República le alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores, Diputados y Ministros, por lo que no podrá intervenir como Director, Administrador o empleado de empresas que contraten en cualquier modalidad con el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquier órgano público. (art. 1) El Presidente de la República no podrá mantener ninguna relación de dependencia, ni percibir honorarios o remuneraciones salvo las que le correspondan por el ejercicio de su cargo público. Solo podrá ejercer la docencia de enseñanza superior y su profesión u oficio en instituciones públicas, en ambos casos con autorización del Senado de la República y con carácter honorario. (art. 2) El Presidente de la República, los Ministros y quienes ocupen cargos políticos y de particular confianza en el MEC, tampoco podrán tramitar, dirigir o de cualquier forma intervenir en asuntos de terceros ante el Poder Judicial, cuando en el proceso intervenga, como parte, el Ministerio Público y Fiscal. (art. 3) Las mismas incompatibilidades y prohibiciones que establece la Constitución de la República y la ley para los Ministros de Estado, regirán para el Secretario de la Presidencia de la República y el Director de la OPP. (art. 4) En concordancia con el art. 124 de la Constitución de la República, el incumplimiento de lo preceptuado en la presente ley importará la pérdida inmediata del cargo. (art. 5)

Título: CARGOS ELECTIVOS Y CONFIANZA. INCOMPATIBILIDADES CARGO. DETERMINACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
13-06-2006	CRR	1037/2006	CARGOS ELECTIVOS Y CONFIANZA. INCOMPATIBILIDADES CARGO. DETERMINACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	1037/2006

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
13-06-2006	CRR	Extraordinaria . Sesión:22	Diario Nro.3344 - PDF - HTML -
04-08-2009	CRR	Ordinaria . Sesión:32	Diario Nro.3600 - PDF -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	1037/2006	671/0 HTML PDF	INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA DETERMINADOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO. Normas.

Carpetas y Asuntos Asociados

Cuerpo	Carpeta/Año	Asunto	Cuerpo	Carpeta/Año	Título
CRR	1037/2006	104438			INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA DETERMINADOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO. SOLICITUD DE DESARCHIVO PRESENTADA POR EL SEÑOR REPRESENTANTE JORGE GANDINI. CARP. 1037/06